



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



**cajaHonor**  
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Fecha aprobación: 08-02-2019 / Versión: 028  
Código: OE-NA-FM-025

## CONSTANCIA DE FIJACIÓN

La suscrita Jefe del Área de Comunicaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía hace constar que la presente notificación por aviso se publica en la página web de la Entidad el 21 de febrero de 2019 a partir de las 8:00 a.m.

**DIANA MILENA HERNÁNDEZ MENDOZA**  
Jefe del Área de Comunicaciones



CO-8C2992-1



SI - CER807703



NIT: 880021087-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429  
Portal web: [www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co) Correo electrónico: [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co)  
Carrera 54 Nº 76-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



VERIFICADO por el Banco de la República



La seguridad  
es de todos

Ministerio de  
Defensa



**cajaHonor**  
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Fecha aprobación: 08-02-2019 / Versión: 028  
Código: GE-NA-FM-025

## CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

La suscrita Jefe del Área de Comunicaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía hace constar que la presente notificación por aviso estuvo publicada en la página web de la Entidad desde el 21 de febrero de 2019 a partir de las 8:00 a.m. hasta el 27 de febrero de 2019 a las 5:30 p.m., de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**DIANA MILENA HERNÁNDEZ MENDOZA**  
Jefe del Área de Comunicaciones



CO-8C2992-1



01 - CER807705



NIT: 880021887-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8805 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429  
Portal web: [www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co) Correo electrónico: [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co)  
Carrera 54 Nº 26-54 CAH - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



Guía Social y Empresarial  
de la Entidad  
Por nuestra responsabilidad  
para construir un futuro  
mejor.

VIGILADO por el Superintendente de Economía y Finanzas Públicas



La seguridad es de todos

Mindefensa



Fecha aprobación: 08-02-2019 / Versión: 028  
Código: GE-NA-FM-025

## NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB Y CARTELERA POR DESCONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN DEL DESTINATARIO, PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

La suscrita Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**, en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; dando alcance al inciso segundo del artículo 69, que a su tenor literal reza: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"; en consideración a que se desconoce la información para notificación personal y por aviso de los destinatarios, CAJA HONOR se dispone a publicar los Actos Administrativos por los cuales se declaró la pérdida de la calidad de afiliado del personal relacionado a continuación advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

|    |                     |   |
|----|---------------------|---|
| N° | NOMBRE DEL AFILIADO | JUAN DAVID MORENO CARDONA CON T.I.<br>No. 1.055.750.475 – REPRESENTANTE<br>LEGAL DORA NANCY CARMONA LÓPEZ |
| 1  | DOCUMENTO           | C.C. 30.326.538   |
|    | RESOLUCIÓN No.      | 684   |
|    | FECHA               | 13 DE NOVIEMBRE DE 2018   |

|    |                     |                           |
|----|---------------------|---------------------------|
| N° | NOMBRE DEL AFILIADO | RUBÉN DARIO LOZANO MURCIA |
| 2  | DOCUMENTO           | C.C. 16.231.568           |
|    | RESOLUCIÓN No.      | 685                       |
|    | FECHA               | 13 DE NOVIEMBRE DE 2018   |

|    |                     |   |
|----|---------------------|---|
| N° | NOMBRE DEL AFILIADO | ANALUSIA ESTRADA PACHECO CON NUIP<br>No. 1.043.159.789 – REPRESENTANTE<br>LEGAL LUISA ANA PACHECO SALCEDO |
| 3  | DOCUMENTO           | C.C. 32.888.749   |
|    | RESOLUCIÓN No.      | 713   |
|    | FECHA               | 26 DE NOVIEMBRE DE 2018   |

Para mayor información, podrá comunicarse con la Oficina Asesora Jurídica a la línea telefónica (1) 518 87 04 de Bogotá D.C.

Cordialmente,

**DIANA MARÍA OSPINA HERRERA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó y elaboró: *MMA*  
Mónica Másmela Acevedo  
Técnico 1/OAJUR



CO-8C2992-1

BI - CER807709

NIT: 860021987-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8805 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429  
Portal web: [www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co) Correo electrónico: [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co)  
Carrera 54 Nº 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia



BIENESTAR Y EXCELENCIA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**



**CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 84 DE 13 NOV 2018**

**"Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del menor JUAN DAVID MORENO CARMONA, identificado con la T.I. 1.055.750.475, representado legalmente por la Señora Dora Nancy Carmona Lopez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.326.538, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017."**

---

**EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía creada por la Ley 87 de 1947, modificada por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado parcialmente por la Ley 973 de 2005, y la Ley 1305 de 2009 tiene como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto; así mismo, podrá administrar las cesantías del personal de la Fuerza Pública, que haya obtenido vivienda de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 reguló que el subsidio de vivienda que otorga el Estado Colombiano a través de la Entidad, sea entregado previa comprobación de que su valor será invertido en la adquisición de vivienda.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 y la Ley 1305 de 2009, estableció los requisitos de acceso al subsidio de vivienda.

Que el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°, establece:

*[Handwritten signature]*

**ESCANEADO**

**"Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del menor JUAN DAVID MORENO CARMONA, identificado con la T.I. 1.055.750.475, representado legalmente por la Señora Dora Nancy Carmona Lopez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.326.538, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017."**

**Artículo 17. Pérdida de la calidad de afiliado.** La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

(...)

4. Por no presentar la documentación requerida para la solución de vivienda, dentro del término que señale la Junta Directiva de la Caja, después de cumplir el tiempo o número de cuotas de ahorro obligatorio exigidos para acceder al subsidio.

(...)

Que mediante el Acuerdo 05 de 2017, la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, estableció el término de un año para hacer efectiva la solución de vivienda por parte de los afiliados, así como las actividades y parámetros que seguirá la administración para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°.

Que una vez analizada la información de los afiliados en la base de datos, se evidenció que el menor JUAN DAVID MORENO CARMONA, identificado con T.I. 1.055.750.475, representado legalmente por la Señora Dora Nancy Carmona Lopez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.326.538, cumplió con los requisitos y condiciones de acceso al subsidio de vivienda, como beneficiario del Señor Edwin Moreno Córdoba identificado con cédula de ciudadanía 11.799.616, quien aportó 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio en la categoría de SUBOFICIAL de la EJERCITO NACIONAL en FEBRERO del 2012.

Que revisados los sistemas de información con los que cuenta la Entidad se evidenció que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía con radicado 03-01-20171204053155 del 04 de noviembre del 2017, le recordó a la Señora Dora Nancy Carmona Lopez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.326.538 como representante del menor JUAN DAVID MORENO CARMONA, identificado con T.I. 1.055.750.475, que iniciara las gestiones pertinentes para su trámite de solución de vivienda.

Que en los sistemas de información con los que cuenta la Entidad, no se evidenció que el menor JUAN DAVID MORENO CARMONA, identificado con T.I. 1.055.750.475, representado legalmente por la Señora Dora Nancy Carmona Lopez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.326.538, hubiese presentado a la fecha la documentación requerida para iniciar con el trámite de solución de vivienda, información contenida en el formato de análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 anexo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el parágrafo del artículo 10° de la Ley 973 de 2005, el personal que pierda la calidad de afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tendrá derecho a la devolución de los aportes que registre su cuenta individual.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA** del menor JUAN DAVID MORENO CARMONA, identificado con T.I. 1.055.750.475, representado legalmente por la Señora Dora Nancy Carmona Lopez,

"Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del menor JUAN DAVID MORENO CARMONA, identificado con la T.I. 1.055.750.475, representado legalmente por la Señora Dora Nancy Carmona Lopez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.326.538, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017."

identificada con cédula de ciudadanía No. 30.326.538, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º. DEVOLUCIÓN DE APORTES.** El menor JUAN DAVID MORENO CARMONA, identificado con T.I. 1.055.750.475, representado legalmente por la Señora Dora Nancy Carmona Lopez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.326.538, tendrá derecho a la devolución de los aportes registrados en la cuenta individual, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos por la Entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR** el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4º. RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución en las instalaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía ubicadas en la Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá D.C.; o en los Puntos de Atención a nivel nacional; o a través del correo electrónico [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co) de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. el **13 NOV 2018**

**General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA**  
Gerente General

|                                    |  |  |  |                                 |
|------------------------------------|--|--|--|---------------------------------|
| Proyectó y elaboró<br>Firma:       | Revisó<br>Firma:                                       | Revisó<br>Firma:                       | Revisó<br>Firma:                                     | Vº. Bo.<br>Firma:               |
| ABG. Diana Paola Angulo Garcia     | ABG. Ximena Suarez Hernandez                           | CPT. Gladys Rivera Espinosa            | CPT. José Andrés Jimenez Amaya                       | ABG. Diana María Ospina Herrera |
| Profesional Universitario 01 GADCI | Líder del Grupo Administración de Cuentas Individuales | Jefe Área de Operaciones - Back Office | Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones (E) | Jefe Oficina Asesora Jurídica   |

Anexo: Formato análisis para desafilación código CU-NA-FM-033 en un (1) folio



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429  
Portal web: [www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co) Correo electrónico: [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co)



BIENESTAR Y EXCELENCIA

GE-NA ESCANEADO

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**



**CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 685 DE 13 NOV 2018**

**"Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor RUBÉN DARIO LOZANO MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.231.568 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017."**

---

**EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía creada por la Ley 87 de 1947, modificada por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado parcialmente por la Ley 973 de 2005, y la Ley 1305 de 2009 tiene como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto; así mismo, podrá administrar las cesantías del personal de la Fuerza Pública, que haya obtenido vivienda de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 reguló que el subsidio de vivienda que otorga el Estado Colombiano a través de la Entidad, sea entregado previa comprobación de que su valor será invertido en la adquisición de vivienda.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 y la Ley 1305 de 2009, estableció los requisitos de acceso al subsidio de vivienda.

Que el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°, establece:

**Artículo 17. Pérdida de la calidad de afiliado.** La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

(...)

**ESCANEO**

"Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor RUBÉN DARIO LOZANO MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.231.568 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017."

4. Por no presentar la documentación requerida para la solución de vivienda, dentro del término que señale la Junta Directiva de la Caja, después de cumplir el tiempo o número de cuotas de ahorro obligatorio exigidos para acceder al subsidio.

(...)

Que mediante el Acuerdo 05 de 2017, la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, estableció el término de un año para hacer efectiva la solución de vivienda por parte de los afiliados, así como las actividades y parámetros que seguirá la administración para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°.

Que una vez analizada la información de los afiliados en la base de datos, se evidenció que el señor RUBÉN DARIO LOZANO MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.231.568, cumplió con la condición de los quince (15) años de servicio en la categoría de SOLDADO PROFESIONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL el 02 de junio del 2011 y con los demás requisitos de acceso al subsidio de vivienda. Adicionalmente, presentó ante la Entidad el trámite de primer pago para su solución de vivienda, girándose los conceptos de ahorros, cesantías, intereses de aportes e intereses de cesantías, con orden de pago No. 58760 del 16 de octubre del 2013.

Que revisados los sistemas de información con los que cuenta la Entidad se evidenció que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía con radicado GRPCI-56144 del 04 de agosto del 2011, le recordó al señor RUBÉN DARIO LOZANO MURCIA, que realizara las gestiones pertinentes para su trámite de solución de vivienda.

Que en los sistemas de información con los que cuenta la Entidad, no se evidenció que el señor RUBÉN DARIO LOZANO MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.231.568 hubiese presentado a la fecha la documentación requerida para continuar con el trámite de solución de vivienda, pese al requerimiento realizado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, información contenida en el formato de análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 anexo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el parágrafo del artículo 10° de la Ley 973 de 2005, el personal que pierda la calidad de afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tendrá derecho a la devolución de los aportes que registre su cuenta individual.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º. DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA** del señor DARIO LOZANO MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.231.568, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º. DEVOLUCIÓN DE APORTES.** El señor DARIO LOZANO MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.231.568, tendrá derecho a la devolución de los aportes registrados en la cuenta individual, previa solicitud y cumplimiento de los

"Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor **RUBÉN DARIO LOZANO MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.231.568 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017."

requisitos establecidos por la Entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR** el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4°. RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución en las instalaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía ubicadas en la Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá D.C. y en los Puntos de Atención a nivel nacional; o a través del correo electrónico [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co) de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el **13 NOV 2018**

**General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA**  
Gerente General

|   |  |   |  |  |
|---|--|---|--|--|
| Proyectó y elaboró<br>Firma:  | Revisó<br>Firma:   | Revisó<br>Firma:  | Revisó<br>Firma:   | Vd. Bo.<br>Firma:  |
| Abg. Diana Paola Angulo Garcia<br>Profesional Universitario 01<br>GADCI | Eco. Juan Carlos Arteaga Hernandez<br>Líder del Grupo Administración de Cuentas Individuales (E) | Cpt. Gladys Rivera Espinosa<br>Jefe Área de Operaciones - Back Office | Cpt. José Andrés Jimenez Amaya<br>Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones (E) | Abg. Diana María Ospina Herrera<br>Jefe Oficina Asesora Jurídica |

Anexo: Formato análisis para desafilación código CU-NA-FM-033 en un (1) folio



NIT: 860021987-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429  
Portal web: [www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co) Correo electrónico: [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co)



VIGILADO POR EL GOBIERNO

BIENESTAR Y EXCELENCIA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**



**CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 713 DE 26 NOV 2018**

**"Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda de la menor ANALUSIA ESTRADA PACHECO, identificada con la NUIP 1.043.159.789, representada legalmente por la Señora Luisa Ana Pacheco Salcedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.888.749, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017."**

---

**EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía creada por la Ley 87 de 1947, modificada por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado parcialmente por la Ley 973 de 2005, y la Ley 1305 de 2009 tiene como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto; así mismo, podrá administrar las cesantías del personal de la Fuerza Pública, que haya obtenido vivienda de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 reguló que el subsidio de vivienda que otorga el Estado Colombiano a través de la Entidad, sea entregado previa comprobación de que su valor será invertido en la adquisición de vivienda.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 y la Ley 1305 de 2009, estableció los requisitos de acceso al subsidio de vivienda.

Que el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°, establece:

EC HEADL

"Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda de la menor ANALUSIA ESTRADA PACHECO, identificada con la NUIP 1.043.159.789, representada legalmente por la Señora Luisa Ana Pacheco Salcedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.888.749, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017."

**Artículo 17. Pérdida de la calidad de afiliado.** La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

(...)

4. Por no presentar la documentación requerida para la solución de vivienda, dentro del término que señale la Junta Directiva de la Caja, después de cumplir el tiempo o número de cuotas de ahorro obligatorio exigidos para acceder al subsidio.

(...)

Que mediante el Acuerdo 05 de 2017, la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, estableció el término de un año para hacer efectiva la solución de vivienda por parte de los afiliados, así como las actividades y parámetros que seguirá la administración para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°.

Que una vez analizada la información de los afiliados en la base de datos, se evidenció que la menor ANALUSIA ESTRADA PACHECO, identificada con la NUIP 1.043.159.789, representada legalmente por la señora Luisa Ana Pacheco Salcedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.888.749, cumplió con los requisitos y condiciones de acceso al subsidio de vivienda en la categoría de SUBOFICIAL de la POLICÍA NACIONAL; y finalizó las 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio el 04 de octubre de 2012, correspondiéndole el régimen 2011 de acuerdo a la fecha de inicio de los aportes realizados por el causante el señor Elkin Enrique Estrada Diaz.

Que en los sistemas de información con los que cuenta la Entidad, no se evidenció que la menor ANALUSIA ESTRADA PACHECO, identificada con la NUIP 1.043.159.789, representada legalmente por la señora Luisa Ana Pacheco Salcedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.888.749, hubiese presentado a la fecha la documentación requerida para iniciar con el trámite de solución de vivienda, información contenida en el formato de análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 anexo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el parágrafo del artículo 10° de la Ley 973 de 2005, el personal que pierda la calidad de afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tendrá derecho a la devolución de los aportes que registre su cuenta individual.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA** de la menor ANALUSIA ESTRADA PACHECO, identificada con la NUIP 1.043.159.789, representada legalmente por la señora Luisa Ana Pacheco Salcedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.888.749, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º. DEVOLUCIÓN DE APORTES.** La menor ANALUSIA ESTRADA PACHECO, identificada con la NUIP 1.043.159.789, representada legalmente por la señora Luisa Ana

"Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda de la menor ANALUSIA ESTRADA PACHECO, identificada con la NUIP 1.043.159.789, representada legalmente por la Señora Luisa Ana Pacheco Salcedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.888.749, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017."

Pacheco Salcedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.888.749, tendrá derecho a la devolución de los aportes registrados en la cuenta individual, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos por la Entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR** el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4°. RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución en las instalaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía ubicadas en la Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá D.C.; o en los Puntos de Atención a nivel nacional; o a través del correo electrónico [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co) de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. el 26 NOV 2018

**General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA**  
Gerente General

| Proyectó y elaboró                 | Revisó   | Revisó                                 | Revisó   | Vo. Bo.                         |
|------------------------------------|--|--|--|---------------------------------|
| Firma:                             | Firma:   | Firma:                                 | Firma:   | Firma:                          |
| ABG. Diana Paola Angulo Garcia     | ABG. Ximena Suarez Hernandez                           | CPT. Gladys Rivera Espinosa            | ING. IND. Ismael Enrique Marin Daza              | ABG. Diana María Ospina Herrera |
| Profesional Universitario 01 GADCI | Líder del Grupo Administración de Cuentas Individuales | Jefe Área de Operaciones - Back Office | Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones | Jefe Oficina Asesora Jurídica   |

Anexo: Formato análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 en un (1) folio

ESTADO DE CUENTAS



CO-5C2982-1



BI - CER607703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429  
Portal web: [www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co) Correo electrónico: [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co)

BIENESTAR Y EXCELENCIA



GE-NA-FM-020\_V9\_13/06/2017